



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO  
P.O. BOX 14427  
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 725-3535

EN LOS CASOS DE:

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES  
INDEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UEPI)

CASO: PC-91-5

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(UTIER)  
(Interventora)

UNIÓN DE EMPLEADOS PROFESIONALES  
INDEPENDIENTES DE LA AUTORIDAD  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA (UEPI)

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(UTIER)

CASO: PC-92-7

Y

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
(Peticionaria)

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Y

UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA Y RIEGO  
(UTIER)

CASO: PC-92-10  
D-2000-1334

ANTE:

LCDO. ÁNGEL T. AGUIAR LEGUILLOU  
Oficial Examinador

**COMPARECENCIAS:**

**LCDA. MARILYN RIVERA**  
**LCDO. PEDRO RIVERA PÉREZ**  
Por la Autoridad de Energía Eléctrica

**LCDO. HIRAM MELÉNDEZ RIVERA**  
Por la Unión de Empleados  
Profesionales Independiente

**LCDO. JOSÉ VELAZ ORTIZ**  
Por la Unión de Trabajadores de  
la Industria Eléctrica y Riego  
(UTIER)

**DECISIÓN Y ORDEN\***

\* Por la presente, se enmienda el epígrafe del caso PC-92-7 (antes: AEE - y - UTIER) toda vez que el patrono es el Peticionario y los puestos están actualmente en la UEPI y la UTIER.

El 31 de julio de 1998, el Oficial Examinador emitió el **"Informe y Recomendación Sobre Petición de Clarificación de Unidad Apropriada"**. El mismo contiene, en esencia, las siguientes recomendaciones:

**A. En el PC-91-5:** De todos los puestos peticionados por la UEPI y que se encuentran actualmente en la unidad apropiada que representa la UTIER, el Oficial Examinador entiende que sólo deben pasar a la UEPI: a) los Técnicos de Circuitos Digitales y, b) los Mecánicos de Instrumentos III.<sup>1/</sup>

**B. En el PC-92-7** La Autoridad peticionó que se excluyeran de la unidad que representa la UEPI los puestos de: a) Químico de Control de Contaminación<sup>2/</sup> y, b) Auxiliar de Ingeniero, pertenecientes a la División de Protección Ambiental y Confiabilidad de Calidad. Su petición se basa en que éstos, alegadamente, realizan funciones **"confidenciales"** además de estar **"íntimamente ligados a la gerencia"**.

Conjuntamente con estos dos puestos, en el Inciso K de su Informe,<sup>3/</sup> el Oficial Examinador considera también los puestos de **"Técnico de Laboratorio I y II"**. Indica que éstos se ubican en la División de Protección Ambiental. El patrono, en sus Excepciones al Informe,<sup>4/</sup> expresa que esto no es así pero sin especificar a cuál División pertenecen.

Ahora bien, independientemente del nombre de la División donde se ubican dichos técnicos, lo cierto es que en su evaluación, el Oficial Examinador recomienda que continúen en la UTIER. También señala que deben continuar en la UEPI los puestos de químico de control de contaminación y los auxiliares de ingeniero. Recomienda, pues, que la petición PC-92-7 de la Autoridad se desestimada por entender que los empleados no son confidenciales ni íntimamente ligados a la gerencia como se aduce.

---

<sup>1/</sup> La UTIER radicó Excepciones en cuanto al (b).

<sup>2/</sup> Según una carta suscrita el 30 de septiembre de 1994 por la representación legal de la Autoridad dirigida a nuestra División de Investigaciones, estos Químicos pasaron a la División de Producción, en la cual también se encuentran los Técnicos de Laboratorio que son UTIER, que fueron peticionados por la UEPI en el PC-91-5, y que el patrono interesa que se excluyan de toda unidad apropiada, como enmienda a la Petición PC-92-7.

<sup>3/</sup> Informe y Recomendación, págs. 64-70.

<sup>4/</sup> Las radicadas el 8 de septiembre de 1998.

C. **En el PC-92-10:** La UTIER petitionó que tres puestos de nueva creación que se tildaron por el patrono de **"oficinistas confidenciales"** en la División de Personal fueron incluidos en su unidad apropiada. El Oficial Examinador recomienda favorablemente en torno a lo solicitado por entender que no son puestos **"confidenciales"**.<sup>5/</sup>

El 19 de agosto de 1998, la representación legal de la UTIER radicó sus Excepciones al Informe del Oficial Examinador, objetando la recomendación respecto a los Mecánicos de Instrumentos III.

El 8 de septiembre siguiente, la representación legal del patrono radicó sus Excepciones. El 15 de septiembre radicó, además, un escrito **"complementario"** de Excepciones respecto a la recomendación en el PC-92-10.

La UEPI, por su parte, no radicó Excepciones.

Hemos revisado el voluminoso expediente de los casos de epígrafe estando en posición de resolver las controversias de clarificación de las unidades apropiadas.

A. **PC-91-5:** Examinados todos los puestos peticionados que fueron evaluados en el Informe del Oficial Examinador, estamos de acuerdo con todas las recomendaciones formuladas **excepto** la relacionada con los Mecánicos de Instrumentos III. Estamos convencidos a la luz de los deberes del puesto y el testimonio en la audiencia pública que no se trata de empleados profesionales. El puesto en cuestión no requiere conocimiento avanzado en el campo de la ciencia que usualmente se obtiene a través de educación universitaria; las labores son más bien mecánicas o de rutina mental sin requerir el uso de discreción y criterio independiente.<sup>6/</sup>

Concurrimos con la argumentación de la UTIER en sus Excepciones en el sentido de que este puesto a nivel III, si se cambiara de unidad apropiada, estaría fragmentando la clase ya que los niveles I y II continuarían en la UTIER.

En cuanto a los Técnicos de Laboratorio que se recomienda continúen en la UTIER, la Autoridad aduce en sus Excepciones que el Oficial Examinador no se expresó en torno a su planteamiento del carácter **"confidencial"** de los mismos.

---

<sup>5/</sup> Informe del Oficial Examinador, págs. 57-60.

<sup>6/</sup> La UEPI no sometió evidencia testifical de este puesto.

Esto no es correcto; si bien el Oficial Examinador no se expresó extensamente al respecto, a la página 69 de su Informe manifiesta que a estos puestos de técnicos de laboratorio les extiende el mismo razonamiento que utilizó para concluir que los “químicos” no son empleados confidenciales.

Hemos analizado los deberes y requisitos de los técnicos de laboratorio y estamos convencidos de que no se trata de empleados confidenciales en el sentido de las relaciones obrero-patronales; tampoco son profesionales.

**B. PC-92-7:** El patrono argumenta que deben excluirse los puestos de “químicos” y de “auxiliar de ingeniería” de la División de Protección Ambiental ya que el realizar muestreos y análisis químicos requeridos por reglamentaciones estatales y federales sobre el ambiente los convierte en “confidenciales” e íntimamente ligados a la gerencia. No tiene razón. En esencia, la base del planteamiento es la errónea creencia de que por manejar información sobre cumplimiento o no de las leyes y reglamentos ambientales (que se someten a los foros correspondientes,<sup>7/</sup> la cual no debe ser divulgada), ello los convierte en empleados que no deben estar unionados. Se razona como si por el solo hecho de estar en una organización obrera se fuera necesariamente a afectar la confidencialidad – en el sentido laxo del término – de la información. Y, a contrario sensu, como si por el solo hecho de no estar unionado se garantizara la secretividad de los análisis realizados.

Reconocemos la sensibilidad que puede tener la información que producen y manejan los empleados en estos puestos pero el sentido de lealtad y discreción para con la empresa no es prerrogativa exclusiva de los gerenciales sino responsabilidad de todos. Nada en el récord demuestra que estos puestos conllevan tareas relacionadas con asuntos obrero-patronales en el contexto doctrinario que hemos adoptado como excluyente del derecho a la negociación colectiva. Tampoco se ubican dentro de la restrictiva doctrina de los “*íntimamente ligados a la gerencia*”. Cabe recordar que en nuestra jurisdicción, el derecho a negociar colectivamente es de estirpe constitucional por lo cual deben ser limitadas las restricciones al ejercicio de tal derecho.

---

<sup>7/</sup> Por ejemplo, a la Environmental Protection Agency (EPA), la Junta de Calidad Ambiental (JCA), el Departamento de Recursos Naturales (DRN).

Por lo anterior, aceptamos la recomendación del Oficial Examinador de que esta Petición sea desestimada.

**C. PC-92-10:** En este caso, la UTIER peticiona tres puestos que la Autoridad unilateralmente clasificó como "*confidenciales*" en 1991-1992, a pesar de que las funciones son iguales a las que habían realizado empleados UTIER por veinticinco (25) años. Incluso, los "*nuevos*" puestos con el título de "*confidencial*" se adjudicaron al mismo personal de la unidad apropiada UTIER.<sup>8/</sup> El patrono trata de justificar el título "*confidencial*" por el hecho de que estos oficinistas manejan documentos del personal que se relacionan con la detección de sustancias controladas y tienen acceso a información computadorizada. Insisten en que como a los documentos se les pone un sello de "*confidencial*", ello implica que el empleado es confidencial en el sentido de que no es unionable. Reiteradamente hemos tenido que resolver que sólo el manejo de documentos y/o el acceso a información en el contexto de las relaciones obrero-patronales es el que limita el derecho de un empleado a unionarse. La mayor preparación, madurez y discreción que requieren los tiempos modernos no pueden justificar el variar la doctrina de empleado confidencial según la hemos adoptado. Como expresamos anteriormente, estas cualidades no son exclusivas de los gerenciales.

Por ello, adoptamos la recomendación del Oficial Examinador de que estos puestos, según peticionados, pasen a formar parte de la unidad apropiada que representa la UTIER.

#### **ORDEN**

De acuerdo con la facultad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo, **SE ORDENA QUE:**

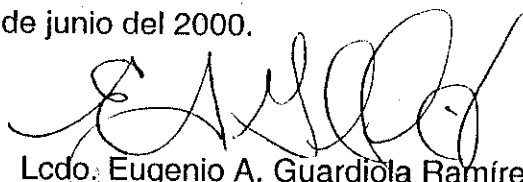
1. Los puestos de Técnicos de Circuitos Digitales pasen a la unidad apropiada que representa la UEPI, desestimándose la petición PC-91-5 en cuanto a los restantes puestos.

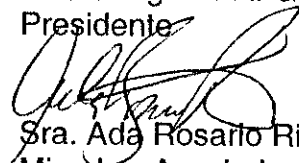
---

<sup>8/</sup> Estipulación del 4 de junio de 1996, transcrita a la página 58 del Informe del Oficial Examinador.

2. Se **DESESTIMA** la petición PC-92-7.
3. Los puestos de: a) Oficinista de Transacción de Personal, b) Oficinista de Investigación y Atención de Correspondencia y, c) Oficinista de Enlace deberán pasar a la unidad apropiada que representa la UTIER.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de junio del 2000.

  
 Lcdo. Eugenio A. Guardiola Ramírez  
 Presidente

  
 Sra. Ada Rosario Rivera  
 Miembro Asociado

### NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado copia de la presente **Decisión y Orden** a:


1. LCDO PEDRO RIVERA PÉREZ  
 OFIC PROCED ESP – AEE  
 PO BOX 13985  
 SAN JUAN PR 000908-3985
2. LCDO JOSÉ VELAZ  
 421 AVE MUÑOZ RIVERA  
 EDIF MIDTOWN OFIC B-1  
 HATO REY PR 00918
3. LCDO HIRAM MELÉNDEZ  
 CALLE 49 ESQ YABUCOA  
 HATO REY PR 00917

Y por correo ordinario a:

4. UTIER  
 PO BOX 13068  
 SAN JUAN PR 00908-3068
5. UNIÓN EMPLEADOS PROFESIONALES  
 INDEPENDIENTES  
 PO BOX 13563  
 SANTURCE PR 00908-3563

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de junio del 2000.



  
 Myrta Canino Martínez  
 Secretaria de la Junta